



ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público la aprobación inicial de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO** y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la referida Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 1. Fundamento y naturaleza de la Ordenanza.

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la presente ordenanza general de precios públicos, que contiene las normas comunes, tanto substantivas como procesales, que pueden considerarse, a todos los efectos, partes integrantes de las ordenanzas reguladoras de cada precio público, en todo lo que estas no regulen expresamente.
2. Las ordenanzas o acuerdos particulares de los diferentes precios públicos solo contendrán los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente, así como aquellos criterios específicos de gestión que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza del servicio a prestar o de la actividad a realizar, siendo la presente ordenanza general, por tanto, directamente aplicable en el resto de aspectos.

Artículo 2. Concepto.

1. Los precios públicos constituyen contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, en las que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido.
2. En caso de resultar preceptiva la transformación de precio público en tasa, el ayuntamiento aprobará la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de la tasa, que entrará en vigor a partir de la fecha que se publique en el BOP su aprobación definitiva.
3. Cuando los precios públicos deban transformarse en tasa, por la causa prevista en el punto 2, no será preciso realizar la notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.
4. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será a fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, debiendo cubrir como mínimo el coste de dichos servicios o actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:
Tarifa por fotocopia: 0,10 euros por unidad
Tarifa por fax: 1,00 euros enviar fax nacional; 2,00 euros fax internacional; y 0,30 euros recibir fax.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.



AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Liquidación y pago.

1. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.
2. El pago podrá efectuarse en la Tesorería Municipal, entidades colaboradoras autorizadas, o mediante domiciliación bancaria.
3. Finalizado el periodo voluntario de ingreso, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

Disposición adicional única. Modificaciones del precio público.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única .Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2012 entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la Ordenanza definitivamente aprobada los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Benalauría, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Eugenio Márquez Villanueva.

